

Providencia, a nueve de julio de dos mil quince.

Téngase por evacuado el traslado.

**Vistos:**

Que en el comparendo de contestación y prueba la parte de Astra Sociedad Médica S.A. ha interpuesto excepción de falta de legitimación activa de Felipe Tomás Figueroa Schwember, por cuanto el actor como señala en su libelo “acompañó a su señora o bien a la señora del abogado demandante”, “quedando claro entonces que no corresponde al actor dirigir la acción en contra de mi representada por cuanto no es consumidor”.

En subsidio, interpone excepción de prescripción de la acción, por cuanto y conforme lo establece la Ley 19.496, el plazo para deducir la acción es de 6 meses contados desde la ocurrencia del hecho, “cuestión que en el caso de marras en atención a que el actor presenta su demanda con fecha 17 de abril de 2015 y ésta se notificó a mi representada con fecha 8 de junio de 2015, sin que conste interrupción o suspensión del plazo por reclamo ante el organismo administrativo (Sernac)”.

A fojas 30 se evacuó el traslado.

**En cuanto a la excepción de falta de legitimación activa:**

- 1.- Que el abogado Roberto García Olave interpone denuncia y demanda en nombre y representación de Felipe Tomás Figueroa Schwember, en virtud de un mandato judicial que acompaña.
- 2.- Que en el comparendo de contestación y prueba, el abogado Roberto García Olave ratifica los términos de la denuncia y demanda y precisa “que si bien la relación de la demanda la hace el abogado, en relación a los hechos se deduce claramente que se hace referencia a la mujer de mi representado, Felipe Tomás Figueroa Schwember”.
- 3.- Que, la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores no tiene como único fundamento la existencia de un vínculo jurídico previo, ya que existen numerosas reglas que no tienen como supuesto la existencia de un contrato, como por ejemplo los artículos 13 y 15 de la Ley 19.496, los cuales imponen obligaciones al proveedor respecto de un consumidor no contratante.
- 4.- Que el acto jurídico que menciona el artículo 1º N°1 de la Ley 19.496, es el factor de atribución que permite imputar a un proveedor determinado los



efectos de este cuerpo legal, pero los afectados por esta relación de consumo pueden ser otros sujetos que no intervinieron en el acto jurídico, como en el caso de autos, el marido que acompaña a su mujer.

**Sobre la excepción de prescripción:**

5.- Que el artículo 26 de la Ley 19.496, establece que las acciones que persigan responsabilidad contravencional prescribirán en el plazo de 6 meses, contado desde que se haya incurrido en la infracción respectiva.

6.- Que por su parte, el artículo 54 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, establece, en lo que interesa, que la prescripción de la acción se interrumpe por el hecho de deducirse demanda, denuncia o querrela ante el tribunal competente.

7.- Que según consta de los antecedentes, los hechos denunciados ocurrieron el día 17 de octubre de 2014 y la interposición de la denuncia fue el 17 de abril de 2015, en consecuencia, se interrumpió la prescripción justo el último día del plazo.

**SE RESUELVE:**

A. Que se rechaza la excepción de falta de legitimación activa.

B. Que se rechaza la excepción de prescripción. Sin costas.

Vengan las partes a la audiencia de continuación del comparendo de contestación y prueba ya decretada, la que se llevará a efecto el día 12 de agosto de 2015 a las 10:00 horas, con las partes que asistan. Notifíquese por carta certificada.

**ROL N°19.312-7-2015**

Dictado por la Juez Subrogante, **María Isabel Brandi Walsen**

Secretaria Subrogante, **Silvana Costa Moreno**

